



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00050-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ** en condición de deudor y, **WILLIAM AGUILAR SARMIENTO** como avalista, y a favor del demandante **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 0001, de fecha 07 de julio de 2022, obrante a folio 7 del Archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 07 de julio de 2022 al 07 de agosto de la misma anualidad, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 0001, de fecha 07 de julio de 2022, obrante a folio 7 del Archivo No. 001 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (08 de agosto de 2022), derivados de la



obligación contenida en el Pagaré No. 0001, de fecha 07 de julio de 2022, obrante a folio 7 del Archivo No. 001 del expediente digital.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **TÉNGASE** que el demandante **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, actúa en causa propia.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 032 del 23 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6aca3534e33bbeecb8ca1f42a59aeaea45272c43fa9835b4211d254306532c**

Documento generado en 22/02/2023 10:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>